

No. **0016-14**

Dr. Jaime Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

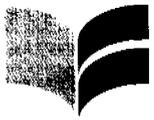
- QUE** Mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** Mediante denuncias (fs.2-5) presentadas por las señoritas Mayra Jessica Tanguila Andi, Rocío Valeria Zambrano Serrano, Angie Daniela Lituma Cuesta y Joselyn Jamilex Bermeo Vargas, estudiantes del Noveno Año de Educación General Básica, paralelo "E", en las cuales dan a conocer sobre un presunto acoso sexual por parte del señor Lic. Marcelo Oswaldo Lara Lara, docente de la asignatura de Inglés del "Colegio Fiscal DOCE DE MAYO" de la Parroquia Puyo, cantón y provincia de Pastaza; denuncias presentadas ante la señora Nelly Salinas, Rectora de la institución mencionada, y que esta mediante Oficio N.- 310 CFDM. de 07 de Mayo del 2013 (fs.1), remitió dichas denuncias al señor Master José López, Director del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe "Pastaza, Mera, Santa Clara" a fin de que tenga conocimiento de lo denunciado, en su conocimiento solicita se apliquen medidas de protección a las señoritas estudiantes, sugiriendo se disponga la reubicación del Lic. Marcelo Oswaldo Lara Lara para que dé clases en la jornada nocturna y la Lic. Mónica Fassler en la jornada matutina, mientras se realiza la investigación,
- QUE** Mediante Resolución Administrativa No. 12-JDRC-DEIBP-2013 del 10 de mayo del 2013 (fs.6-8) emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 16D01-PASTAZA, MERA y SANTA CLARA, en cumplimiento a la Disposición General DECIMO SEGUNDA de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con el Art. 357 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone: aplicar las medidas de protección como son: Reubicar al Lic. Marcelo Oswaldo Lara Lara de la jornada matutina a la nocturna, y, en su reemplazo la Lic. Mónica Fassler de la sección nocturna pasará a la diurna. Adicionalmente pone en conocimiento de la Fiscalía Distrital de Pastaza la denuncia y de conformidad a lo determinado en el Art. 346 Numeral 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, remite la documentación a la Ing. Magda IpiALES, jefe de la Unidad Administrativa de talento humano, a fin de que emita el informe respectivo de procedencia del trámite sumarial.
- QUE** Con fecha 14 de mayo de 2013 la Jefa de Recursos Humanos Ing. Magda IpiALES presenta el informe preliminar sobre las denuncias presentadas en contra del señor Marcelo Oswaldo Lara Lara, profesor del Colegio Fiscal "DOCE DE MAYO" de la parroquia Puyo, cantón y provincia de Pastaza y recomienda iniciar el Sumario Administrativo en su contra, y mediante Oficio N.-08-2013-UATH-DEIB-16D01 de 04 de junio del 2013 delega la sustanciación del sumario a la Dra. María Elena Palacios Bonilla, quien de acuerdo al artículo 347 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural emite



DIRECCIÓN GENERAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

la providencia inicial (Fs.32-34) disponiendo se cite al sumariado para que haga valer sus derechos conforme lo determinan los Arts. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y 136 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; a fs. 36 se encuentra la citación al Lcdo. Marcelo Oswaldo Lara Lara con el Auto de llamamiento a Sumario Administrativo signado con el número 08-2013-UATH-DEIB-16D01, quien fue notificado en persona el 06 de junio del 2013 a las 19h03 según consta del recibido (fs.36). El denunciado presenta su escrito de excepciones el 11 de junio de 2013 y al día siguiente se abre la causa a prueba donde las partes presentaron sus testigos y documentos, siendo el más relevante las copias de las acciones de personal de sanciones (fs.144), donde consta que al Lcdo. Marcelo Oswaldo Lara Lara el 23 de enero de 2002 se le suspendió por 30 días sin derecho a remuneración de conformidad con el literal a numeral 3 del artículo 120 del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; y el 8 de mayo de 2006 se le suspendió por 30 días sin remuneración de acuerdo al artículo 33 numeral 3 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, de conformidad al literal a del numeral 3 del artículo 120 del Reglamento a la mencionada Ley, por infringir lo establecido en el Art. 139 literal g, del Reglamento General a la Ley de Educación y Art.4 literal h de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, es decir que el sumariado es reincidente en este tipo de infracciones. Se adjunta las actas de sesiones de la Comisión de Defensa Profesional Nos. 69, 70, 108 y 109 (fs. 83-94), las versiones de las denunciadas (fs.65-80) y del denunciado (fs. 165-168), de la Dra. Nelly Salinas, Rectora del Colegio Doce de Mayo (fs.103-104), Lic. Cosme Rivadeneira, docente inspector de la institución (fs.140-142), Lic. Elva Marina Montero Mariño (150-151), Lic. María Arias (fs. 106-108), Lic. Mónica del Rosario Maisincho Llano (153-154), Lic. Marcia Iralda Chunchir Córdova (156-157), Lic. María Targelia Navas Aguirre (fs. 148-149), Lic. Nelson Santander Montalvo (fs. 159-160), Lic. Lema Panimboza Milton Enrique (fs. 162-163), profesores del Colegio Doce de Mayo de la ciudad de Puyo, Lic. Mónica Jannett Jaramillo Llandan, Trabajadora Social del mismo plantel (fs.110-112), Gabriela Mishell Vargas Calapucha (fs.133-134), Sicha Helga Cisneros Ushigua (fs.136-137), Joselyn Admaris Guambo Pérez (fs.170-171), María Angélica Merino Rodríguez (fs.129-130), Daniel Ricardo Wamputsr Washikiat (174-175), Jaidy Lizbeth Kajekai Katan (178-180) y Helen Nicole Herrera Cruz (fs. 183-184), alumnos de la institución. El denunciado por su parte adjunta Certificado de Antecedentes Penales (fs. 191) y exámenes de la materia de Inglés (192-205).

QUE Con fecha 24 de junio de 2013 a las 15h00 se realiza la Audiencia Oral donde el denunciado rindió su versión y solicitó su absolución, finalmente el 8 de julio de 2013 la Unidad Administrativa de Talento Humano Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe Pastaza, Mera, Santa Clara 16D01, emite el Informe del Sumario Administrativo donde luego de analizar las pruebas de cargo y descargo concluye que ha existido el comportamiento incorrecto del Lcdo. Marcelo Oswaldo Lara Lara, y por tanto incurrió en infracciones de connotación sexual, además en las recomendaciones dice que el denunciado ha realizado actos impúdicos, lujuriosos, atentatorios al pudor de las adolescentes, comportamiento inadecuado, impropio de un maestro, que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, alumnos, padres de familia y comunidad, en tal virtud se demuestra y comprueba conforme a derecho que el docente antes prenombrado ha contrariado expresas disposiciones constantes en el Art. 11 de las obligaciones, literales a) b) f) n) y s) y Art. 132 de las prohibiciones literal aa) de la LOEIB y Art. 68 del Código de la Niñez y Adolescencia, causal de destitución tipificada en el Art. 133 Literal b) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y recomienda destituir del cargo al señor Marcelo Oswaldo



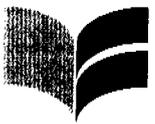
DIRECCIÓN GENERAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Lara Lara. El expediente fue remitido al Director del Distrito Educativo de Pastaza, Mera y Santa Clara.

QUE *Con resolución No 20-JDRC-DEIBP-2013 de fecha martes 16 de julio de 2013 a las 9h30 la Junta Distrital de Resolución de Conflictos dispone destituir del cargo y de profesor al Lcdo. Marcelo Oswaldo Lara Lara, docente del Colegio Doce de Mayo ubicado en la parroquia Puyo, cantón y provincia de Pastaza, como lo determina el literal b, del artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y Art. 339 numeral 7 del reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el último inciso del Art. 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, por haber incurrido en las prohibiciones constantes en los literales h), n) y u) del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y dispone notificar a las partes. A continuación el Ministerio de Educación, Distrito Educativo de Pastaza, Mera y Santa Clara 16D01 emite la Acción de Personal No. 429-UATH-DEIB de fecha 11 de septiembre de 2013 con la destitución del cargo.*

QUE Con fecha 13 de septiembre de 2013 el destituido interpone Recurso de Apelación ante el Director del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 16D01 Pastaza, Mera y Santa Clara, y con fecha 26 de septiembre de 2013 remite el expediente a la Coordinación Zonal de Educación No.3, la misma que con fecha 15 de noviembre de 2013 niega el recurso interpuesto y ratifica la Resolución No. 20-JDRC-DEIBP-2013 emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe Pastaza-Mera-Santa Clara, de fecha 16 de julio de 2013. Con fecha 20 de noviembre de 2013 el destituido interpone Recurso Extraordinario de Revisión, el cual es aceptado a trámite el 21 de noviembre de 2013 por la Coordinación Zonal No. 3 del Ministerio de Educación, que ordena se remita el expediente al Ministro de Educación.

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- Que el Sumario Administrativo incoado al licenciado MARCELO OSWALDO LARA LARA, docente del Colegio "Doce de Mayo", ubicado en la Parroquia Puyo, provincia de Pastaza, ha cumplido con todas las formalidades y procedimientos legales normados para estos casos, por lo que no existe nulidad alguna que declarar, siendo válido el proceso administrativo instaurado, toda vez que el mismo siguió el procedimiento normado en la Ley de Educación Intercultural como en su Reglamento General, vigente a la fecha de las irregularidades imputadas; y, que el Sumario Administrativo seguido al recurrente observó las garantías básicas del debido proceso y seguridad jurídica establecidos en los Arts. 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 136 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, donde el recurrente tuvo la oportunidad de ejercer su legítimo derecho a la defensa. 2.- Que el escrito que contiene el Recurso Extraordinario de Revisión no aporta elementos que desvirtúen las acusaciones, y por el contrario de la revisión del expediente puede establecerse que el señor Marcelo Oswaldo Lara Lara ya ha sido sancionado en dos ocasiones anteriores, siendo reincidente en sus actuaciones (fs. 144). 3.- El denunciado adjunta cuatro declaraciones juramentadas, haciéndole notar que la del señor JORGE LUIS MEJIA SARMIENTO manifiesta que su hermano ADRIAN STEVEN MEJIA SARMIENTO, estudiante del Décimo Año de Educación Básica, del Colegio Fiscal Doce de Mayo, quien recibió clases de Inglés con el profesor MARCELO OSWALDO LARA LARA, en el Noveno Año de Educación Básica Paralelo E, dice: "Además mi hijo manifestaba que jamás le miré al Licenciado Marcelo Lara hacer cosas indebidas en el aula con mis compañeras o compañeros". Esto induce a confusión ya que primero manifiesta que es hermano del alumno y después dice que es hijo, concluyendo que esta prueba no se



DIRECCIÓN GENERAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ajusta a la realidad. 4.- En esta instancia de conocimiento del señor Ministro se puede establecer que no ha variado el estado del acto administrativo impugnado y por el contrario es notorio que la petición no contiene ninguna fundamentación fáctica ni legal bajo la cual sustente su pretensión, dejando en evidencia que la revisión propuesta no se inscribe en lo normado en los presupuestos del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva 5.- El Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el principio de legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución.

QUE Por todo lo expuesto la inferencia lógica y razonable es la improcedencia del recurso propuesto; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA:

ART.1.- **INADMITIR** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor MARCELO OSWALDO LARA LARA, ex docente del Colegio Fiscal Mixto "12 de Mayo" del cantón y parroquia Puyo, provincia de Pastaza, por no haber justificado su pretensión de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ART.2.- **RATIFICAR** en todas sus partes la Resolución No.1326-CZEZ3-2013, emitida por la Coordinadora Zonal de Educación Zona No.3, Econ. Maribel Guerrero Segovia, del 15 de noviembre de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 FEB. 2014

Dr. Jaime Roca Gutiérrez

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Elaborado por: Fulton Cabezas Guerra
Revisado por: Williams Cuesta Lucas
Diego Rodríguez Carrillo
Aprobado por: Francisca Herdóiza Arbolada

- Copias
- Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
 - Subsecretaría de Educación del Distrito No.3 Ambato
 - Jefe de Talento Humano del Ministerio de Educación
 - Rectora del Colegio Fiscal Mixto "12 de Mayo" Puyo
 - Ab. Paulo Gordón - Casilla Judicial No. 3459 del Palacio de Justicia de Quito / paulogordon8@yahoo.es